

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR  
EN DERECHOS DE LAS NACIONES ORIGINARIAS**



# TESINA DE GRADO

**(PARA OPTAR EL GRADO DE TECNICO SUPERIOR)**

**“SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE LINDEROS DE DOS COMUNIDADES  
SULLCATITI ARRIBA Y JILATITI EN EL MARCO DEL DERECHO  
INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO, MUNICIPIO DE JESÚS DE  
MACHACA PROVINCIA INGAVI”**

**POSTULANTE :** Sonia Alejo Alejo

**TUTOR :** Dr. Liborio Uño Acebo

LA PAZ – BOLIVIA

2024

# *Agradecimiento*

A las autoridades originarias de la Comunidad Originaria Sullka Titi Arriba, por su cooperación y apoyo en facilitar los documentos jurídicos de la comunidad.

A Dr. Liborio Uño Acebo Director del Programa de Técnicos Superiores en derecho de las naciones Originarias.

A todos mis docentes: de Programa de derecho de las Naciones Originarias, por haberme facilitado conocimientos jurídicos, académicos, teóricos, históricos, técnicos y metodológicos del saber de la ciencia de Derecho.

A mi Tutor, Dr. Liborio Uño Acebo por haberme guiado y orientado con sus conocimientos para la realización de esta tesina.

Sonia Alejo A. /2024

**GRACIAS A TODOS.**

# *Dedicatoria*

## ***A mí querida Familia:***

Dedico con todo cariño a mi familia, En especial a mis Padres, Ismael Alejo Alejo y Cristina Alejo de Alejo, quienes me han apoyado constantemente en mi formación académica y han sido el motivo de mi persistencia y el estímulo para seguir siempre adelante y concluir la presente investigación.

A mis hermanos por haberme brindado su apoyo moral y material a quienes amo y amare entrañablemente.

## ***A mi Universidad Mayor de San Andrés:***

Por haberme cogido en esta prestigiosa casa superior de saber y formación profesional en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Programa de Derechos de las Naciones Originarias.

## ***Compañer@s de estudio de la UMSA:***

A todos mis compañeros de estudio, por haber compartido durante 3 años en la Universidad, por la colaboración de cada una de ellos que será difícil de olvidar en mi vida profesional.

# ÍNDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>2</b>
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>2</b>
1. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA .....	2
1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	3
1.2. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	3
1.2.1. Delimitación temática .....	3
1.2.2. Delimitación temporal.....	3
1.2.3 Delimitación espacial .....	3
1.3. OBJETIVOS .....	4
1.3.1. Objetivo general .....	4
1.3.2. Objetivos específicos .....	4
1.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADAS .....	4
1.4.1. Métodos.....	4
1.4.1.1. Método Histórico .....	4
1.4.1.2. Método Comparativo.....	5
1.4.1.3. Método Descriptivo .....	5
1.4.1.4. Método Analítico.....	5
1.4.1.5. Método Inductivo .....	6
1.4.1.6. Observación Directa.....	6
1.4.2. TÉCNICAS UTILIZADOS.....	7
1.4.2.2. La entrevista.....	7
1.4.2.3. Observación directa.....	8
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>9</b>
<b>MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>9</b>
2.1. Antecedentes de la comunidad Sullcatiti Arriba. ....	9
2.1.1. Ubicación Geográfica.....	9
2.1.2. La agricultura.....	9
2.1.3. La ganadería .....	9
2.1.4. Economía y comercio.....	9
2.1.5. Viviendas.....	10
2.1.6. Servicios básicos.....	10
2.1.7. Religión .....	10
2.1.8. Educación.....	10
2.1.9. Salud .....	10
2.2. MARCO HISTÓRICO.....	11
2.2.1. Del ayllu a la hacienda .....	11
2.2.2. De la hacienda al Sindicato Agrario.....	12
2.2.3. Antecedentes históricos de la Reforma Agraria .....	13
2.2.4. La Reforma Agraria de 1953.....	14
2.2.5. Los antecedentes históricos de la Justicia Comunitaria.....	14
2.3. MARCO TEÓRICO.....	15
2.3.1. La cosmovisión andina.....	15
2.3.2. Usos y Costumbres.....	16

2.3.3. Suma Qamaña .....	16
2.3.4. Principios de la comunidad .....	16
2.3.5. Administración de justicia comunitaria.....	17
2.3.6. Pluralismo Jurídico .....	18
2.3.7. Autoridad Originaria .....	18
2.3.8. La estructura de las autoridades originarias.....	19
2.3.9. Derecho originario .....	19
2.3.10. Jurisdicción Originaria .....	20
2.3.11. Territorio Originaria .....	20
2.3.12. La justicia comunitaria.....	21
2.3.13. La Justicia Comunitaria.....	22
2.3.14. Ventajas de justicia comunitaria .....	23
2.3.15. Derecho consuetudinario .....	23
2.3.16. Jurisdicción y competencia .....	24
2.3.17. Los conflictos de linderos comunales .....	24
2.3.18. Audiencia de conciliación de conflictos.....	25
2.3.18.1. Procedimientos de resolución de conflicto de lindero de dos comunidades	26
2.3.18.3. Acto ritual o challa a la madre tierras y a las achachilas.....	26
2.3.18.4. Recomendaciones para la solución .....	26
2.3.18.5. Presencia de las autoridades originarias de ambas comunidades y las bases.....	26
2.3.18.6. Las dos comunidades se deben reunir en lindero o mojón.....	27
2.3.18.7. Debate del caso .....	27
2.3.18.8. Cuarto intermedio.....	27
2.3.18.9. Resolución.....	28
2.3.18.10. Cabildo .....	28
2.3.18.11. Acta de conformidad de linderos de ambas comunidades.....	28
2.3.18.12. Plano georreferenciado de la comunidad .....	28
2.3.18.13. Qué es el acta de conformidad de linderos .....	29
2.3.18.14. Qué es el amojonamiento .....	29
2.4. MARCO JURÍDICO .....	29
2.4.1. Constitución Política del Estado .....	29
2.4.1.1. Tierra y territorio .....	31
2.4.2. Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria ...	32
2.4.3. Ley Órgano Judicial .....	33
2.4.3.1. Jurisdicción indígena originaria campesina .....	33
2.4.4. Ley de deslinde jurisdiccional .....	35
2.4.5. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	36
2.4.6. Convenio 169 O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.....	38
2.5. MARCO CONCEPTUAL .....	39
2.5.4. Derecho consuetudinario .....	40
2.5.5. Administración.....	41
2.5.6. Jurisdicción.....	41
2.5.7. Justicia Comunitaria.....	42
2.5.8. Pluralismo Jurídico .....	43

2.5.9. Interculturalidad.....	43
2.5.10. Autoridad originaria .....	43
2.5.11. Comunidad .....	44
2.5.12. Usos y costumbres.....	45
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>46</b>
<b>MARCO PRÁCTICO – TRABAJO DE CAMPO.....</b>	<b>46</b>
3.1. RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS EFECTUADAS A LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD SULLCATITI ARRIBA Y LA COMUNIDAD JILATITI. ....	46
3.2. ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LAS ENTREVISTAS .....	46
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>51</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>51</b>
4.1. CONCLUSIONES EN FUNCIÓN AL OBJETIVO GENERAL .....	51
4.1.1. Identificar una alternativa de solución de linderos de las dos comunidades de Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti en marco de las normas y procedimientos propios de las dos comunidades.....	51
4.2. CONCLUSIONES EN FUNCIÓN A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	52
4.2.1. Identificar los procedimientos de solución de linderos de las dos comunidades en marcos de usos y costumbres.....	52
4.2.2. Proponer la solución de linderos a medias en consenso de las autoridades y bases de las dos comunidades.....	52
4.3. RECOMENDACIONES .....	53
4.4. Bibliografía .....	54
4.4.1. Páginas de internet consultadas .....	55
5. Anexos.....	56

## **RESUMEN**

La presente Tesina de Grado con el título "SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE LINDEROS DE DOS COMUNIDADES SULLCATITI ARRIBA Y JILATITI EN EL MARCO DEL DERECHO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO, MUNICIPIO DE JESÚS DE MACHACA PROVINCIA INGAVI" en el Departamento de La Paz Provincia Ingavi del Municipio de Jesús de Machaca, la investigación se realizó sobre el conflicto de límites de las dos comunidades desde hace muchos años no pudieron solucionar el problema hasta la actualidad, la presente investigación se llegó a la conclusión donde se solucione a medias sin que exista ni perdedores ni ganadores, se ha visto en varias oportunidades intentaron solucionar el tema de linderos, donde prima los intereses de los lugareños dicen pertenecer a una comunidad Sullcatiti Arriba y otros también dicen pertenecer a otra comunidad Jilatiti por lo tanto quedo en conflicto hasta la fecha. La solución es importante para concluir el proceso de saneamiento de la tierra, en ambas comunidades deben firmar el acta de conformidad, debidamente firmado por autoridades de ambas comunidades, la solución de conflictos de acuerdo a los usos y costumbres tomando en cuenta la interculturalidad, solución de linderos se debe plantear una alternativa de solución que beneficie a las dos comunidades.

# **“SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE LINDEROS DE DOS COMUNIDADES SULLCATITI ARRIBA Y JILATITI EN EL MARCO DEL DERECHO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO, MUNICIPIO DE JESÚS DE MACHACA PROVINCIA INGAVI”**

## **INTRODUCCIÓN**

La investigación se realizó de las dos comunidades que tienen conflicto de límites la Sullcatiti Arriba y Jilatiti, desde hace muchos años no pudieron solucionar el problema hasta la actualidad, donde en la presente investigación se llegó a la conclusión donde se solucione a medias sin que exista ni perdedores ni ganadores.

Las comunidades en conflicto en varias oportunidades intentaron solucionar el tema de linderos, donde prima los intereses de los lugareños dicen pertenecer a una comunidad Sullcatiti Arriba, y otros también dicen pertenecer a otra comunidad Jilatiti por lo tanto quedo en conflicto hasta la fecha.

La solución es importante para concluir el proceso de saneamiento de la tierra, donde ambas comunidades deben firmar el acta de conformidad, debidamente firmado por las autoridades de ambas comunidades.

La solución de conflictos se debe realizar de acuerdo a los usos y costumbres tomando en cuenta la interculturalidad, la solución de linderos se debe plantear una alternativa de solución, que beneficie a las dos comunidades Sullcatiti Arriba y Jilatiti del Municipio de Jesús de Machaca.

La dirección de las autoridades originarias de las dos comunidades es de muchas importancias para la solución de linderos, donde se debe aceptar la interculturalidad, los usos y costumbres para llegar a un acuerdo.

Las comunidades indígenas originarias campesinas han vivido siempre en armonía con la naturaleza y la madre tierra, realizando las buenas costumbres, actos rituales, agradeciendo lo que da a la humanidad.

## **CAPITULO I**

### **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA**

La investigación tiene por objeto solucionar los problemas que existen entre dos comunidades Sullcatiti Arriba y Jilatiti sobre el tema de linderos de ambas comunidades, desde muchos años las dos comunidades no pudieron solucionar el problema hasta la actualidad.

En varias oportunidades las dos comunidades intentaron solucionar el tema de linderos de ambas comunidades, donde prima los intereses de los lugareños dicen pertenecer a una comunidad Sullcatiti Arriba, y otros también dicen pertenecer a otra comunidad Jilatiti por lo tanto quedo en conflicto hasta la fecha.

Para el saneamiento de la tierra se requiere el acta de conformidad de ambas comunidades donde demuestren la conformidad de linderos debidamente firmado por las autoridades de ambas comunidades. Así mismo no se puede realizar el levantamiento topográfico por los funcionarios de Instituto Nacional de Reforma Agraria.

A las dos comunidades se debe plantear que no existan ni perdedores ni ganadores, donde el territorio en conflicto sea dividido por partes iguales por partes iguales para llegar a un acuerdo.

En las comunidades originarias tenemos varias alternativas de salida para solucionar los problemas como ser los límites ancestrales, son los cerros, ríos y mojones ancestrales, donde están dividida claramente las divisiones de linderos de ambas comunidades.

Para la solución de problemas se realizará de acuerdo a los usos y costumbres tomando en cuenta los linderos ancestrales, mojones de las dos comunidades y posterior plantear una alternativa de solución, que beneficie a las dos comunidades Sullcatiti Arriba y Jilatiti del Municipio de Jesús de Machaca.

## **1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Se identificó el siguiente problema:

La falta de entendimiento de dos comunidades Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti, en tema de solución linderos, donde en varias oportunidades se intentó solucionar y no se ha podido solucionar hasta la fecha.

## **1.2. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

### **1.2.1. Delimitación temática**

El presente tema planteado está enmarcado sobre la solución de linderos de dos comunidades Sullcatiti Arriba y Jilatiti en el marco de derecho indígena originario campesino, en el municipio de Jesús de Machaca Provincia Ingavi del departamento de La Paz.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

El trabajo de investigación tiene una relación importante desde muchos años atrás, pero por razones de investigación se ha visto por conveniente realizarlo del año 2019 hasta 2022, por las características y cambios efectuados en la Comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti.

### **1.2.3 Delimitación espacial**

El trabajo de investigación se realizó en la comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti del municipio de Jesús de Machaca Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, población que se encuentra a 71 Km. de la ciudad de El Alto, Al Norte limita

Provincia Los Andes, al Sur limita con Comunidad Chama, al Oeste limita con Comunidad Chama y al Este limita con Provincia Pacajes.

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Identificar una alternativa de solución de linderos de las dos comunidades de Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti en marco de las normas y procedimientos propios de las dos comunidades.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- ✓ Caracterizar la organización política y social de ambas comunidades Sullcatiti Arriba y Jilatiti.
- ✓ Investigar las causas que originaron el conflicto de linderos entre las comunidades de Sullcatiti Arriba y Jilatiti.
- ✓ Identificar las acciones realizadas para la solución de conflictos en resultados.
- ✓ Describir los procedimientos para la resolución de conflicto de linderos de ambas comunidades.
- ✓ Analizar y proponer alternativas para la solución del conflicto de linderos.

### **1.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADAS**

#### **1.4.1. Métodos**

Se emplearon los siguientes métodos para la investigación de la Tesina de Grado.

##### **1.4.1.1. Método Histórico**

“El propósito es indagar sistemáticamente y evaluar de modo objetivo los hechos del pasado desde una perspectiva que enfatiza el desarrollo social, económico, cultural educativo o intelectual”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ÁVILROBERTO B. Guía para Elaborar Tesis. 1997. Págs. 43, 47, 48.

El método histórico me permitió recabar información de los hechos culturales costumbristas del pasado que se cumplen en las dos comunidades en conflicto de linderos; particularmente del espacio geográfico fijado en el estudio de investigación.

#### **1.4.1.2. Método Comparativo**

“El que se apoya en la exposición de las diferencias entre las diversas instituciones jurídicas, para apreciar su coherencia o precisar las peculiaridades”.<sup>2</sup>

Con el método comparativo se hizo una comparación mediante un análisis sobre las normas y procedimientos propios de las dos comunidades en conflicto en marco de Justicia Indígena Originaria Campesina.

#### **1.4.1.3. Método Descriptivo**

“Como señala el autor: objeto de la investigación descriptiva consiste en describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo. Se empleará en la elaboración del marco teórico en el trabajo de campo, en las entrevistas. Es método que nos permitirá desarrollar el trabajo en todas sus etapas”.<sup>3</sup>

Este método me permitió desarrollar una investigación descriptiva del tema en estudio en particular sobre la Justicia Indígena Originaria Campesina de la Comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti.

#### **1.4.1.4. Método Analítico**

“Es aquél que distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de los elementos por separado. Analizar significa: Observar y penetrar en cada una de las partes de un objeto que se considera como unidad. En la Investigación

---

<sup>2</sup>ROBERTO Y OTROS. Metodología de la investigación. Editorial Mc Graw- Hill; México, 1998.

<sup>3</sup> HAYMAN, JAVIER. Metodología de la Investigación en las Ciencias Sociales, 1999. Pág. 92.

documental es aplicable desde el principio en el momento en que se revisan, uno por uno los diversos documentos o libros que nos proporcionarán los datos buscados”.<sup>4</sup>

El método analítico me permitió analizar y discernir el contenido, alcance, características sobre la solución de linderos de las dos comunidades Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti.

#### **1.4.1.5. Método Inductivo**

“Es una forma de razonamiento que va de los hechos concretos y particulares para llegar a establecer principios generales. Es también definido como el proceso por el cual partir de situaciones de carácter particular, se llega de tipo general”.<sup>5</sup>

Este fue un instrumento metodológico en el análisis del tema ya que permitió constatar lo hallado en el marco teórico y con los datos encontrados en el marco práctico para luego formular conclusiones.

#### **1.4.1.6. Observación Directa**

“Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo. Observación Directa y la Indirecta”.<sup>6</sup>

Esta técnica se considera sumamente importante para la tesina porque a través de contacto directo con los miembros de la comunidad se ha obtenido la información pertinente para el tema planteado en la investigación.

El investigador se pone en contacto directo y personalmente con el hecho o fenómeno que investiga.

---

<sup>4</sup><http://iteso.mx/~gpocovi/apuntes%20metinv/metodos.doc>

<sup>5</sup> NAVIA ALANEZ CARLOS. Elaboración científica del perfil de tesis. ECDON Editores. La Paz - Bolivia. Año 1997. Pág. 57

<sup>6</sup><http://www.rrppnet.com.ar/tecnicasdeinvestigacion.htm>

## **1.4.2. TÉCNICAS UTILIZADOS.**

Entre las técnicas se utilizó, la fuente bibliográfica documental, biblioteca viva oral, entrevista, encuesta y observación directa los siguientes:

### **1.4.2.1. Investigación Documental.**

“Según Tintaya Porfirio las técnicas de investigación documental son fuentes de información por su grado de confiabilidad pueden clasificarse en fuentes primarias, secundarias y terciarias. Asimismo, facilitan la recopilación de informaciones, datos, ideas que se encuentran en los documentos escritos, como libros, informes, revistas, tesis, monografías, tratados, etc. Para recopilar este tipo de informaciones se emplean normalmente en la elaboración de tesina de grado”.<sup>7</sup>

La técnica de investigación documental fue importante para buscar las fuentes bibliográficas, documentales, actas y orales de la comunidad.

### **1.4.2.2. La entrevista.**

"Es conversación donde entran en contacto dos personas, este contacto debe ser consciente para el entrevistador. No es un encuentro entre iguales ya que está basada en la distinción de roles entre dos participantes; uno sobre el que pesa la mayor responsabilidad al conducir la entrevista, (entrevistador) y el entrevistado”.<sup>8</sup>

La entrevista facilita el desarrollo del trabajo de investigación, esta técnica permitió recolectar información de las autoridades originarias y de las personas de la comunidad para obtener amplio conocimiento acerca del tema investigado.

---

<sup>7</sup> TINTAYA PORFIRIO C. Monografía, Formato para el Trabajo de Grado, La Paz – Bolivia. 2000. Pág. 24.

<sup>8</sup> <http://html.rincondelvago.com/tecnicas-de-entrevista.html>

#### **1.4.2.3. Observación directa.**

“Según Pardinás Felipe dice Llamaremos observaciones de campo los datos recogidos directamente por el investigador y su equipo en interrelación y en presencia directa de las conductas observadas”<sup>9</sup>.

Se considera la importancia de esta técnica, precisamente para desarrollar una tesina de grado y por medio de la cual entrar en contacto con los miembros de la comunidad y obtener información requerida.

---

<sup>9</sup> PARDINAS FELIPE. Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, México. 1991. Pág. 105.

## **CAPITULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. Antecedentes de la comunidad Sullcatiti Arriba.**

##### **2.1.1. Ubicación Geográfica**

En la Comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti existen 194 Habitantes, las dos comunidades pertenecen a la cultura aymara y cumplen sus usos y costumbres consuetudinarios, reservando su simbología de las autoridades de la comunidad.

##### **2.1.2. La agricultura**

En la agricultura en la comunidad se cultiva como ser: Quinoa, trigo, oca, isaño, papaliza, papa, cebada, tunta, chuño, quinua, haba, trigo son la alimentación diaria en la comunidad y es la base del sustento económico de los habitantes.

##### **2.1.3. La ganadería**

En la ganadería generalmente se dedican a la crianza de ganado vacuno, ovino, porcino, conejo, gallina y animales domésticos.

Los beneficios de la ganadería son: la carne, leche, cuero y la lana de oveja fundamentalmente se hila y se confecciona la vestimenta como ser frazadas, vestimenta para las personas.

##### **2.1.4. Economía y comercio**

En la Comunidad Sullcatiti Arriba en su mayoría está dedicada a la ganadería, agricultura y comercio es un medio de sustento para la alimentación, vestimenta, salud y educación de los habitantes de la comunidad.

La Comunidad Originaria se dedica a vender productos de la agricultura como la papa, chuño trigo quinua por arroba en pequeña escala, en la ganadería algunas personas

se dedican en vender vacas, ovejas en las ferias, en las ferias de día (jueves y domingo) y de la misma forma existe el intercambio de productos agrícolas con frutas.

#### **2.1.5. Viviendas**

Las viviendas en la comunidad en la mayoría están hechas a base de adobe y techos de calaminas, en segundo plano con techos de paja y finalmente una cantidad reducida de ladrillos en buenas condiciones.

#### **2.1.6. Servicios básicos**

Existe agua potable, aunque no suficiente, tienen energía eléctrica. No hay alcantarillado sin embargo los pozos ciegos son de utilidad.

#### **2.1.7. Religión**

Los comunarios profesan la religión aymara y católica principalmente, casi a iguales, después está la religión cristiana y finalmente otras sectas. Una de las fiestas religiosas es la Fiesta de Rosario 05 de octubre en el municipio de Jesús de Machaca, donde presentan las danzas autóctonas.

#### **2.1.8. Educación**

Existe el Colegio Técnico Humanístico Sullcatiti Arriba cuenta con 80 estudiantes de nivel primaria y secundaria, con docentes designados por el Estado.

#### **2.1.9. Salud**

En el existe municipio de Jesús de Machaca existe un Hospital, donde prestan la atención médica a las personas, y las personas de la comunidad en mes de marzo o semana santa almacenan la medicina ancestral y algunas veces se compra en las ferias del día domingo y jueves solo épocas de lluvia de enero a abril de cada año, la comunidad cuenta con médicos naturistas tradicionales ellos curan a los enfermos.

## **2.2. MARCO HISTÓRICO**

A continuación, se refleja la historia de tierras y Justicia Indígena Originaria Campesina de la Comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti.

### **2.2.1. Del ayllu a la hacienda**

Bolivia nace a la vida republicana en 1825 con marcado carácter excluyente de la población mayoritariamente indígena. El naciente Estado negó explícitamente el derecho de ciudadanía a la población indígena que, en aquel tiempo, representaba más del 80% de los bolivianos. Al momento de fundarse la República, las formas de organización social, ocupación del territorio y de uso de la fuerza de trabajo de las indígenas influenciadas por los patrones de dominación de la Colonia no prosperaron de manera determinante, al contrario, en muchos casos empeoraron.

El régimen colonial subordinó y utilizó las formas de organización y relaciones de trabajo de los ayllus y marcas con el propósito de suministrar mano de obra gratuita a las minas de plata mediante el trabajo forzoso, es decir la conquista española no destruyó la organización territorial indígena por convenir a sus intereses. Los antiguos ayllus y marcas pasaron a denominarse comunidades, a la usanza de la vieja España medieval. Los caciques o jefes de ayllus se volvieron taseros, es decir desde entonces tenían la función de cobrar la tasa o el impuesto a los súbditos de la Corona.

Después de medio siglo de la fundación de Bolivia, en 1870 comienza a desarrollarse el régimen de hacienda a partir del despojo de tierras a comunidades indígenas, lo que se llamó ex-vinculación. Las crónicas parlamentarias reflejan el intenso debate y la orientación que finalmente tuvieron las políticas públicas en torno a la cuestión indígena y el acceso a la tierra territorio.

La tierra en manos del indio es tierra muerta decían los propulsores de la eliminación del régimen de comunidades y propugnaban la transferencia obligatoria de las tierras de comunidades del altiplano y valles a manos de los minoritarios grupos criollo mestizos que tenían el control del poder estatal.

Este despojo bajo una supuesta subasta pública cambió la estructura de propiedad, acceso y uso de la tierra. A fines del siglo XIX, las mejores tierras agrícolas y ganaderas de la mayoría de las comunidades indígenas, se constituyeron en propiedad de las haciendas, al igual que en muchos países de América Latina. La hacienda en aquel momento simbolizaba modernidad. Por un lado, insinuaba la incorporación de tecnologías de mejoramiento de cultivos y generación de excedentes y por el otro, representaba la apropiación de la renta del suelo mediante el trabajo gratuito de pongos, colonos y peones obligados a trabajar a favor de la hacienda, a cambio de permitirse el usufructo precario y provisional de algunas parcelas familiares en el entorno de las haciendas.

### **2.2.2. De la hacienda al Sindicato Agrario**

A partir de 1953 cuando se promulgó la Reforma Agraria, las haciendas fueron convertidas en sindicatos agrarios, dando así inicio a un proceso de modernización del sistema político, economía y sociedad rural. Surgió un proceso gradual de democratización social y política incluyendo la abolición del régimen hacendal y algunas otras disposiciones como el voto universal y la expansión de la educación pública, estos cambios sin embargo dieron lugar a un profundo deterioro de las prácticas culturales y de las formas de organización sociopolítica de carácter comunal. Estos cambios fueron activamente promovidos tanto por el MNR, partido político que había conducido la Revolución de 1952, como por los posteriores gobiernos militares especialmente a través del infame Pacto Militar Campesino.

Desde la década de 1950 hasta inicios de la década de 1990, el sindicalismo se desarrolló en medio de una incómoda y a veces violenta tensión con las formas de organización de las comunidades, ayllus y marcas preexistentes. En aquellas regiones rurales antes dominadas por las haciendas, los sindicatos se convirtieron en las principales instituciones de toma de decisiones. Y por el contrario, en regiones donde las haciendas no se habían establecido firmemente las formas comunales de organización continuaron vigentes hasta mediados del siglo XX, y no fueron arrastradas fácilmente al sindicalismo.

Algunos aspectos de la conversión de ayllu a organización sindical son en gran medida simbólicos, como los cambios de los nombres del aymara al español de las autoridades (por ejemplo, de Jilaqata del Cabildo a Secretario General de la Central Agraria), aunque el sistema del thaki y el principio de rotación de autoridades persistieron con los sindicatos.

### **2.2.3. Antecedentes históricos de la Reforma Agraria**

Desde el inicio de la reforma agraria de 1953, pocos son los avances y los resultados no han dado solución a la problemática planteada respecto a la tierra, por el contrario, se encontraban en permanente conflicto y enfrentamiento entre los sectores sociales afectados y los gobiernos de turno. La reforma agraria fue una medida que surge de la madurez histórica revolucionaria de las masas urbanas de la clase media y de la clase obrera que produjeron la revolución nacional de 1952 bajo la conducción de un partido político nacionalista y varios de izquierda, a la que se plegaron las masas campesinas que el 2 de agosto de 1953 recibieron en Ucureña la ley de la reforma agraria. Como ley de transformación estructural de una parte importante de la economía nacional.

La reforma agraria estaba llamada a desarrollar las comunidades y pueblos indígenas, incorporándolos a la democracia política y productiva del país; pero se trastocó en fracasos, retrocesos, traiciones y prevendalismos, fenómenos de los que surgieron dos males extremos: la pobreza creciente del minifundio en el altiplano y la injusta riqueza de los nuevos latifundios en el oriente. Una de las causas de la creciente inoperancia de la reforma agraria fue la desestructuración de las comunidades indígenas, el desprecio por las formas tradicionales de vida de los indios y el afán de los sucesivos gobiernos de la revolución nacional de convertirlos en campesinos, bajo la inspiración del desarrollismo norteamericano. Que se encarnó en un programa de campesinización impuesta llamado Alianza de Progreso.

En 1992 se retoma el proceso de la reforma agraria con la aprobación de la nueva ley INRA N° 1715 durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada que tampoco logro

superar los conflictos del minifundio, latifundio y el conflicto que se generó a causa del proceso de saneamiento.

#### **2.2.4. La Reforma Agraria de 1953**

El punto culminante de los levantamientos indígenas encabezados por Zarate Wilca a fines del siglo XIX en las que se reclamaba la devolución de las tierras de origen, bajo el principio la tierra para los indios fue el inicio de la reforma agraria de 1953, donde se modificó como consigna oficial de la revolución por la afirmación: la tierra es para quien la trabaja.

Así mismo surge el concepto de la función social que al articularse con la consigna revolucionaria la tierra es para quien la trabaja recién adquiere valor como base para la aplicación de la reforma. Se puede afirmar que la reforma agraria fue producto de la iniciativa indígena de entonces, en contra de la esclavitud (Pongueaje) y explotación impuesta desde la colonización española, que se prolongaron como un patrón semi feudal través del tiempo, esta emergencia revolucionaria inacabada incompleta continua, ya que los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas aún sufren el problema de la tierra en Bolivia.

#### **2.2.5. Los antecedentes históricos de la Justicia Comunitaria**

“La justicia comunitaria en la comunidad se aplicaba con sanciones drásticas para escarmentar a los culpables, sanción física, con trabajos comunales y sanción económica, las sanciones eran para reacondicionar la sede de la comunidad o para refaccionar, hasta la fecha se cumple de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad”.<sup>10</sup>

“Antiguamente la justicia comunitaria en las comunidades era aplicada por las personas mayores sabios con conocimientos ancestrales, para sancionar a las personas que cometían faltas, posteriormente les recomendaban para que no vuelva a cometer los mismos errores, y por segunda vez sancionaban con castigos más

---

<sup>10</sup> Esto datos fueron narradas por los abuelos de la Comunidad Sullcatiti Arriba.

drásticas (Chicote), cuando las faltas eran muy graves Violaciones, asesinatos y otros similares eran desterrados de la comunidad sin derecho a reclamo”.<sup>11</sup>

Los abuelos de la comunidad relatan sobre la justicia comunitaria, se practicó desde antes para mantener la suma qamaña el vivir bien en la comunidad la armonía, antes no había robos, peleas frecuentes como ahora, no había peleas sobre el terreno, las personas cuando solucionaban los problemas respetaban a las autoridades y a las personas mayores de la comunidad, después de 1952 todo los problemas solucionados están asentados en libros de actas para no volver a cometer más delitos o problemas.

En la actualidad la Comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti existen problemas de linderos, donde las autoridades no pueden solucionar desde hace muchos años atrás, donde se plantea la solución sin que exista ni ganadores ni perdedores.

Conforme establece las competencias la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional, los ámbitos de vigencia material, personal y territorial, de acuerdo a las faltas cometidos, en lo cual se desarrollaran en el marco teórico, los conflictos y problemas serán resueltos por las autoridades originarias.

### **2.3. MARCO TEÓRICO**

El soporte teórico del tema de investigación bibliográfica y documental sobre la solución de linderos en marco de la Justicia Indígena Originaria Campesina.

#### **2.3.1. La cosmovisión andina**

La cosmovisión andina es la totalidad conformada por la comunidad natural pluri ecológica constituida por la madre tierra, la naturaleza, reino celestial, los cosmos por el suelo, clima, agua, animales, plantas, las piedras, los ríos, los cerros todo el paisaje en general, por la comunidad humana multiétnica que comprende a los, diferentes pueblos que viven en los Andes, Valles y Llanos y por la comunidad de deidades telúricas y celestes, a quienes se les reconoce el carácter de Huak'a

---

<sup>11</sup> Esta fue las declaraciones por la autoridad de la Comunidad.

sagrado, en el sentido de tenerles mayor respeto, por haber vivido y visto mucho más y por haber acompañado a nuestros ancestros, porque nos acompaña y acompañará a los hijos de nuestros hijos. En las comunidades las personas manifiestan la ofrenda y challan lo siguiente: Pachamama, Alaxpacha, Ucapacha y Mank'apacha.

Las comunidades se encuentran relacionadas a través de un continuo y activo diálogo, reciprocidad y efectiva redistribución. Cada comunidad es equivalente a cualquier otra; todas tienen el mismo valor, ninguna vale más y por lo tanto todas son importantes, merecen respeto y consideración, en la concepción andina esto se expresa cuando se reconoce que todo es sagrado, es sagrada la tierra (Pachamama madre tierra, los cerros, (Apus, Achachilas, Huamanís, Auquis), las estrellas, el sol, la luna, el rayo, las piedras, nuestros muertos, los ríos, puquiales, lagunas, los seres humanos, los animales y las plantas, no sólo las cultivadas sino también las silvestres.

### **2.3.2. Usos y Costumbres**

Es una fuente del derecho. Son normas jurídicas que no están establecidas en ninguna ley pero se cumple porque en el tiempo se ha hecho costumbre cumplirla; es decir, en el tiempo se ha hecho uso de esta costumbre que se desprende de hechos que se han producido repetidamente, en el tiempo en un territorio concreto. Tiene fuerza y se recurre cuándo no existe Ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho. Conceptualmente es un término opuesto al de derecho.

### **2.3.3. Suma Qamaña**

Suma plenitud, excelente bien Qamaña - vivir, estar, siendo, convivir. Suma Qamaña hace referencia a la buena vida no en el sentido mediterráneo sino más bien en el sentido moral de vida correcto "vivir bien".

### **2.3.4. Principios de la comunidad**

Los principios de la comunidad, son aquellas normas o valores practicados por el ayllu, los mismos son transmitidos de generación en generación a continuación detallamos de la siguiente manera:

**a) Igualdad.** - la relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación.

**b) Reciprocidad.** - La reciprocidad es la cualidad de ayuda mutua entre dos o más personas y también entre los integrantes de la comunidad originaria que ha sido practicado por nuestros ancestros.

**c) Complementariedad.** - Es el principio de ayuda mutua entre dos personas, más conocidos como dualidad o chacha – warmi donde existe una ayuda complementaria en el trabajo.

**d) Equidad de género.** - Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, generando las condiciones medias que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad de integridad de la sociedad.

**e) Participación y Control Social.** - En las comunidades originarias la participación social es uno de los principios de la comunidad, la misma tiene la finalidad de fiscalizar las funciones de las autoridades, entonces todos deben cumplir y ejercer la función social en beneficio de la comunidad, también es realizar o hacer cargos de forma rotativa siempre buscando la armonía y bienestar del ayllu.

### **2.3.5. Administración de justicia comunitaria**

“Espacio público para la administración de la Justicia Comunitaria es elegido por su carácter neutral para las partes, ya que las autoridades originarias necesitan contar con un espacio público que le permita ejercer función sin ningún tipo de compromiso. Por ejemplo puede ser la casa comunal, sede del ayllu o el cabildo, la oficina del Secretario General, la escuela, la plaza o algunos lugares sagrados, cuando existen los problemas con otra comunidad la solución se lleva en el mojón o lindero de ambas comunidades”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> CONDORI P. Antonio, Administración de Justicia Comunitaria. (Entrevista).

Las autoridades de la Comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti resolverán los problemas de linderos de ambas comunidades en marco de sus competencias y normas y procedimientos propios, por tratarse de problemas de inter comunales se resolverán en lindero de ambas comunidades, para solución neutral e imparcial con la participación de las autoridades y bases de ambas comunidades.

### **2.3.6. Pluralismo Jurídico**

El Pluralismo Jurídico basado en la Teoría de la Institución afirma que el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por los grupos sociales diferentes al Estado, siempre y cuando determinen sus fines propios, establezcan los medios para llegar a esos fines, distribuyan funciones específicas de los individuos que componen el grupo para que cada uno colabore, a través de los medios previstos, para el logro del fin y que tengan diferente cultura.

El pluralismo jurídico se practica en las comunidades originarias de Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti, el mismo en la elaboración de la tesina de grado se planteará una propuesta de solución de linderos de las dos comunidades en conflicto.

### **2.3.7. Autoridad Originaria**

La autoridad originaria, cualquiera sea su rango es precisamente la persona facultada para tomar decisiones y aplicarlas en la vida social de las comunidades. Las autoridades originarias son los que se comportan y mantienen con más autenticidad las normas de derecho originario de las comunidades.

En la comunidad de Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti las autoridades originarias son nombradas de acuerdo a los usos y costumbres cada 01 de enero de cada año, para que cumplan su función de acuerdo al thakhi (camino) y muyu (rotatorio).

### **2.3.8. La estructura de las autoridades originarias.**

La estructura de las autoridades originarias está conformada por las Autoridades Originarias y Mama Autoridades Originarias, son nombrados cada año de acuerdo rotativo y camino (muyu y thakhi) que son los siguientes:

Mallku Auki Originario  
Mallku Tayka Originario  
Sullca Mallku Auki Originario  
Sullka Mallku Tayka Originario  
Qillqiri Mallku Auki Originario  
Qillqiri Mallku Tayka Originario  
Jalja Taripiri Auki Originario  
Jalja Taripiri Tayka Originario  
Qullqi Kamani Auki Originario  
Qullqi Kamani Tayka Originario  
Yati Kamani Auki Originario  
Yati Kamani Tayka Originario  
Yapu Kamani Auki Originario  
Yapu Kamani Tayka Originario  
Anata Kamani Auki Originario  
Anata Kamani Tayka Originario  
Yatiya o Chasqui Kamani Auki Originario  
Yatiya o Chasqui Tayka Originario

### **2.3.9. Derecho originario**

“Algunos normas de derecho originario están en la actualidad contenidas en las costumbres, el cambio de los autoridades originarias es una costumbre y un mandato democrático anual”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> UÑO A. Liborio. Nacionalismo Originario Democrático desde los Andes Pág. 123.

En las comunidades originarias practican las normas orales que no están escritas como la solución de conflictos de acuerdo a las costumbres, elección de autoridades en forma rotativa por turno y son elegidos en una asamblea comunal obligatorios por terreno o parcela que tiene cada comunario.

### **2.3.10. Jurisdicción Originaria**

“En el derecho originario existen jurisdicciones originarias en el sentido territorial y en el sentido de facultad para tomar y aplicar decisiones. Algunas jurisdicciones originarias en el sentido territorial todavía se mantiene en algunas comunidades y ayllus aunque están totalmente interferidas por las jurisdicciones del Estado”.<sup>14</sup>

Jurisdicción significa decir o decidir en derecho determinado territorio tiene dos significados: Uno en sentido territorial y el otro en el sentido de facultad para decidir.

En sentido territorial significa toda la jurisdicción territorial donde se aplica las decisiones políticas o jurídicas de una autoridad. En sentido de facultad significa que solo algunas personas están facultadas o autorizadas para tomar decisiones jurídicas.

Las autoridades originarias de las comunidades tienen sus formas de vivir en dos sentidos en el territorio la autoridad consulta a los bases para determinar que deben hacer con conflicto de lindero y cada uno de las personas participan con sugerencia, la autoridad ejecuta el mando en forma de decisión conforme a sus técnicas sociales.

### **2.3.11. Territorio Originaria**

“Toda las comunidades naciones originarias antes de la llegada de los españoles tenían una organización política que tenía una autoridad política de mando de cada pueblo en su territorio. Cada comunidad y nación originaria tenía la soberanía sobre un determinado territorio y recursos naturales de una forma de autonomía”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> UÑO A. Liborio. Nacionalismo Originario Democrático desde los Andes Pág.120.

<sup>15</sup> UÑO A. Liborio. Nacionalismo Originario Democrático desde los Andes Pág.120.

Según Liborio Uño determina que las comunidades originarias tenían una autoridad política del mando es así por lo tanto que tienen su organización las comunidades originarias.

### **2.3.12. La justicia comunitaria**

En la comunidad existe el sistema de normas, valores o principios, autoridades y procedimientos que sirven para regular la vida social en la comunidad y son transmitidos de generación en generación.

La administración de justicia y aplicación de sanciones tienen en su base ideológica el patrón religioso. Es por ello las conductas consideradas como delitos están relacionadas con el concepto de jucha, que significa pecado.

Las conductas consideradas jucha (delitos) son de orden público, y que se consideran como una afectación al conjunto de la comunidad.

En la comunidad o Ayllu establecen las “iwixas o siwsawis” (reflexiones), que son milenaria pero siguen practicando hasta nuestros días, tales como:

Jan lunthatamti = no seas ladrón = ama sua

Jan k'arisirimti = no sea mentiroso = ama llulla

Jan jairamti = no seas flojo = ama qilla.

El derecho consuetudinario se estructura bajo una trilogía de fundamentos el moral, el social y el jurídico. El sistema jurídico entonces asume un carácter sagrado, al tejer un estrecho vínculo con el mundo ritual religioso, en una profunda imbricación con el pasado. El trasgresor debe rectificar su falta, lo importante es que se dé cuenta que se ha equivocado y repare el daño y no se le estigmatiza como un delincuente.

La pena es una forma de evitar el mal que habría sido atraído por la persona que ha cometido el delito y que podría ocasionar desgracias al ayllu si no se reacciona frente

a él, tales como sequías, enfermedades, desastres naturales, etc. En el altiplano se dice que qhinch'a atrae mach'a; conductas inmorales atraen calamidades climáticas.

En la administración de justicia comunitaria existe el uso de instrumentos y procedimientos jurídicos que constituyen la forma de proceso, como las actas, acuerdos, compromisos, los documentos escritos constituyen una garantía y dando una seguridad jurídica en la comunidad.

El reconocimiento del derecho consuetudinario en las normas establecidas en nuestro país es una base fundamental para los pueblos indígenas de Bolivia. También está reconocido en los convenios internacionales, mientras en derecho positivo están establecidos en la Constitución Política del Estado y Nuevo Código Procedimiento Penal a nivel internacional son los Pactos, convenios y convenciones interamericanos.

### **2.3.13. La Justicia Comunitaria**

Según el Dr. Liborio Uño Acebo “La justicia comunitaria es un derecho por que posee seis elementos como todo derecho de otras regiones del mundo”.<sup>16</sup> Que son los siguientes.

1. **Autoridades jurisdiccionales:** existen autoridades con poder de decisión que pueden dar justicia ante un conflicto en la comunidad.
2. **Normas o sistema normativo:** (Normas Originarias) son las reglas de conductas de relación entre el comunitario, la comunidad y la pachamama que se reconoce como Tayka Kamachi o regla general las cuales son: Ama sua, ama qhella y ama llulla que perduran a lo largo de los siglos en los registros de la memoria.
3. **Procedimientos propios:** se recibe la renuncia, se convoca a las partes, se procede con la investigación, se pone en consideración a la asamblea o reunión

---

<sup>16</sup> Explicación ofrecida en la aula de Facultad de Derecho y Ciencias políticas Justicia Comunitaria, Docente de derecho agrario indígena.

de la comunidad donde ambas partes aclaran por última vez. El seguimiento y solución de problema es rápido y gratuito.

4. **Sistema de fallos o sentencias:** la comunidad y sus autoridades deciden la sanción que debe ser ejecutada obligatoriamente.
5. **Ejecución o ejecutoria de fallos:** los fallos emitidos por la asamblea y sus autoridades debe ser cumplido obligatoriamente. No existe la apelación.
6. **Coacción o coerción:** es el poder de obligar el cumplimiento de un fallo ejercido por la comunidad y sus autoridades.

#### **2.3.14. Ventajas de justicia comunitaria**

**Rapidez.** La solución de conflictos es rápida. No existe una dilación entre los hechos (conductas reprobadas) y las resoluciones.

**Gratuidad.** Ahorro económico para las partes. El acceso a la justicia es fácil y no tiene ningún costo económico.

**Reparadora:** Los daños ocasionados por la conducta reprobada son pagadas en especie, dinero o trabajo a la víctima.

**Eficacia.** Existe un escaso riesgo de corrupción de los mediadores, ya que los encargados de administrar justicia son elegidos y controlados democráticamente por la base social, poseen por lo tanto un prestigio y legitimidad muy grande.

#### **2.3.15. Derecho consuetudinario**

“El derecho consuetudinario, es el conjunto de normas jurídicas y compartidas por un grupo social étnico, basado en su cultura y costumbres conservadas y expresadas oralmente (no escrita). Sin embargo, en la actualidad la mayoría de los países ha optado por subordinar este tipo de normas bajo tuición y control del estado, por lo tanto el derecho por usos y costumbres, también implica administración de la justicia ejercida por las autoridades naturales indígenas originarias comunitarios, en base a su derecho

Consuetudinario, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política del Estado”.<sup>17</sup>

La Constitución Política del Estado, leyes y normas internacionales reconoce la administración de justicia propia de las naciones y pueblos indígenas originarios, para resolver los conflictos en su jurisdicción, la justicia ordinaria y agroambiental y la justicia indígena originaria gozan de igual jerarquía en la legislación Bolivia.

### **2.3.16. Jurisdicción y competencia**

“En caso de la jurisdicción y competencia, la autoridad comunal está vinculada a los linderos territoriales de cada comunidad o del conjunto de comunidades involucradas en un determinado problema y a la pertenencia étnica que puede en el ayllu, capitanía o cabildo, en el caso que el acusado y acusador sean indígenas. Por lo general se juzga al acusado o acusada en la comunidad en la que se cometió la infracción, sin embargo, los límites de la jurisdicción se amplían a veces a otras comunidades a las que pertenece el acusado, con las cuales se coordina para el juzgamiento”.<sup>18</sup>

La jurisdicción es el territorio delimitado de la Comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti, donde las autoridades indígenas originarias administran la Justicia, con competencias plenas conforme a las costumbres ancestrales de las dos comunidades, la solución del tema de linderos se realiza en el mojón de las dos comunidades.

### **2.3.17. Los conflictos de linderos comunales**

Efectivamente es una disputa de linderos, interviene una serie de procedimientos habituales en los ayllus para cualquier tipo de conflicto (el akulliku, el perdonarse mutuamente, la aplicación de garantías y sanciones, la firma de actas de compromiso, etc.) pero también una serie de procedimientos específicos, como el recorrido de los linderos, la construcción de mojones con sus cuidados rituales, parece importante que los actores externos llamados a intervenir en estos conflictos de linderos son

---

<sup>17</sup> ALCON A. Pablo “Justicia Comunitaria” (2.007) La Paz – Bolivia; Pág. 2

<sup>18</sup>El desafío de la coexistencia de la Justicia Comunitaria y la justicia ordinaria en Bolivia.

familiarizados con las formas de negociación propias de los ayllus y con su concepción del territorio.

### **2.3.18. Audiencia de conciliación de conflictos**

Audiencia de conciliación de conflictos por la tierra en las comunidades del altiplano, las autoridades una vez que verifican la asistencia de las partes en conflicto y sus acompañantes, intercambian hojas de coca para pijchar y luego challan con alcohol la tierra y piden a la Pachamama y demás seres tutelares que les guíen en el proceso conciliatorio.

Esta audiencia puede realizarse en el centro comunal o en las mismas tierras en conflicto. Luego, las autoridades explican el procedimiento conciliatorio y las partes hacen uso de la palabra de manera ordenada. Se acostumbra que primero exponga sus razones el demandante, luego el demandado replica lo expresado por el primero. Los acompañantes también pueden hacer uso de la palabra aportando aquello que consideren importante. Luego, habiendo escuchado a ambas partes y las veces que sean necesarias, las autoridades reflexionan a los presentes sobre la importancia de mantener buenas relaciones en la comunidad y de no pelear por la tierra considerada la madre de todos. En seguida, solicitan al demandante que proponga una solución que es evaluada por la otra parte. Si las propuestas no se acercan, las autoridades proponen varias soluciones intermedias para la negociación o valorando el grado de gravedad del problema dan la razón a una u otra de las partes. Lo importante es que las partes cedan en su posición mediante la negociación y entendimiento. Si la audiencia y las propuestas en terreno no progresan, entonces las autoridades pueden declarar un cuarto intermedio. Cuando se arriba a una solución aceptada por ambas partes, este acuerdo debe constar por escrito en libro de actas que luego deberá ser firmado. En el acta debe constar el acuerdo al que se arribó, las obligaciones que asumen cada una de las partes y las multas en caso de incumplimiento. El acto se cierra con otro ritual ofreciendo coca y alcohol como muestra de agradecimiento a la pachamama, las partes reafirman su amistad con un saludo y celebran el acuerdo alcanzado.

#### **2.3.18.1. Procedimientos de resolución de conflicto de lindero de dos comunidades**

Para la solución de conflicto de linderos de las dos comunidades se deben cumplir los usos y costumbres (normas y procedimientos propios) de acuerdo al siguiente detalle:

#### **2.3.18.2. Misa tari para el acullico de las dos comunidades de acuerdo a las costumbres.**

La misa tari o acullico es de mucha importancia para las naciones y pueblos indígenas originarios, es un respeto a la madre tierra donde está un tari con coca, lejía, vino o alcohol, chancaca donde ambas comunidades intercambias el acullico y las autoridades también pijchean entre ellos.

#### **2.3.18.3. Acto ritual o challa a la madre tierras y a las achachilas.**

El acto ritual y la challa a la madre tierra se encarga una persona sabia o sabio de las dos comunidades o puede ser también personas mayores, ex autoridades de ambas comunidades donde challan a las deidades de la madre tierra pidiendo que el problema se soluciones rápidamente.

#### **2.3.18.4. Recomendaciones para la solución**

Las autoridades originarias de las dos comunidades recomiendan a las bases de las dos comunidades que plantean la solución, pidiendo que no existan agresiones físicas ni psicológicas.

#### **2.3.18.5. Presencia de las autoridades originarias de ambas comunidades y las bases.**

Las autoridades de las dos comunidades son las máximas autoridades donde dirigirán la solución de linderos dando palabra a cada comunidad y los comunarios deben dar posibles soluciones.

#### **2.3.18.6. Las dos comunidades se deben reunir en lindero o mojón.**

Las comunidades en conflicto deben reunirse en el lindero o mojón de ambas comunidades donde no está en conflicto, para evitar atropellos o agresiones físicas que se puedan generar en el momento de solución, las personas de cada comunidad estarán en su territorio sin pasar el límite.

#### **2.3.18.7. Debate del caso**

Las autoridades originarias de las dos comunidades dirigen la solución de conflictos, donde primeramente la comunidad afectada participa haciendo conocer los antecedentes del lindero y también participan los que viven en el lugar para hacer conocer de donde es el lindero ancestral demostrando la producción agrícola, con planos antiguos si existe, y mostrando mojones ancestrales del cerro y los ríos.

Posteriormente la otra comunidad demandada también participa presentando las pruebas, planos y otras documentaciones existentes.

En algunas comunidades en conflicto, han llegado a un acuerdo de linderos donde no hay ganadores ni perdedores se dividen a mitad.

En algunos casos con la documentación presentada y demostrando el mojón y lindero ancestral se soluciona.

En algunos casos no se llega a ningún acuerdo, donde será convocada nuevamente para solucionar.

#### **2.3.18.8. Cuarto intermedio**

Las autoridades de ambas comunidades se dan un cuarto intermedio para aceptar o para rechazar la propuesta de las dos comunidades, una vez aceptadas las autoridades de las dos comunidades informan si están de acuerdo con la propuesta a mitad del conflicto.

Posteriormente las autoridades y bases se dirigen para el amojonamiento con mojones y para que en el futuro se respete el lindero de ambas comunidades, cavando con picota y luego lo ponen piedras grandes para identificar los mojones hasta ponen el nombre del mojón las personas y las autoridades.

### **2.3.18.9. Resolución.**

Las autoridades de ambas comunidades redactan en sus libros de Actas la resolución de Conflictos, donde las partes y las autoridades refrendarán la firma y sello para su estricto cumplimiento de las partes, amparadas al Artículo 190, 191 y 192 de Constitución Política del Estado, en caso de incumplimiento las sanciones serán drásticas poniendo las multas en libro de actas.

### **2.3.18.10. Cabildo**

El cabildo es la reunión de las organizaciones sociales con la finalidad de deliberar asuntos de suma importancia para dar soluciones, la historia relata que existía dos tipos de cabildo que son los siguientes, cabildos ordinarios que era reunión de las autoridades o dirigentes y el cabildo abierto que era la reunión de todos los integrantes de vecindad.

### **2.3.18.11. Acta de conformidad de linderos de ambas comunidades**

Esta acta se obtiene luego de haber reconocido los linderos. Este reconocimiento obligatoriamente debe hacerse en presencia de los colindantes y de las Autoridades Originarias, quienes verifican que la propiedad no tiene ningún conflicto. Este documento no sólo es firmado por los interesados, sino además debe ser firmado por los colindantes en señal de conformidad también firman las autoridades de las dos comunidades y debe ser avalado por las Autoridades Originarias.

Para una mejor visualización gráfica de la parcela es necesario hacer un dibujo o copia del plano que muestre cuál es la forma de la parcela, de esa manera tener claridad sobre la ubicación de los colindantes y la forma de los límites.

### **2.3.18.12. Plano georeferenciado de la comunidad**

El plano es la representación en el papel de una parte del territorio, este plano georeferenciado muestra los límites de la comunidad. Para la elaboración de un plano

se debe realizar la verificación de los límites comunales en el marco del Saneamiento de tierras.

Según establecen las normas técnicas del INRA, este plano debe contener coordenadas geográficas que únicamente es posible obtener a partir de un trabajo técnico con equipos llamados “GPS”.

#### **2.3.18.13. Qué es el acta de conformidad de linderos**

Es el documento en el que los colindantes confirman, mediante sus firmas, que están de acuerdo con la ubicación de los mojones que delimitan sus respectivas propiedades.

#### **2.3.18.14. Qué es el amojonamiento**

Significa colocar mojones (postes o bloques de cemento) en los vértices (esquinas) del terreno, para fijar sus límites de manera material y permanente; es una actividad que se realiza después de que se firman actas de conformidad de linderos con los colindantes.

### **2.4. MARCO JURÍDICO**

El soporte jurídico del tema de investigación tiene que ver en las siguientes normas sobre la Justicia Comunitaria.

#### **2.4.1. Constitución Política del Estado**

“La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía”.<sup>19</sup>

La Constitución Política del Estado establece la igualdad jerárquica entre la Justicia Indígena Originaria Campesina, Justicia Ordinaria y la Jurisdicción Agroambiental

---

<sup>19</sup> Constitución Política del Estado artículo 179 parágrafos II.

donde las autoridades naturales administren la justicia de acuerdo a las costumbres ancestrales de la comunidad.

“I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios”.<sup>20</sup>

Las autoridades indígenas originarias ejercerán sus funciones jurisdiccionales y competencias por mediante las autoridades naturales de la Comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti, respetando el derecho a la vida de las personas.

“II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial”.<sup>21</sup>

En el ámbito de vigencia personal están sujetas a la jurisdicción indígena originaria todas las personas que cometan faltas o delitos en la nación o pueblo indígena originario campesino.

En el ámbito de vigencia material se conoce los asuntos cometidos en el territorio indígena originario campesinos las faltas leves y las faltas graves.

En el ámbito vigencia territorial, se aplicará a todas las autoridades o personas que cometan delitos en el territorio indígena originario.

“I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina. II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado. III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria

---

<sup>20</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Constitución Política del Estado Artículo 190 párrafos I.

<sup>21</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Constitución Política del Estado Artículo 191 párrafos II.

campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas”.<sup>22</sup>

La Constitución Política del Estado establece que toda autoridad o persona acatara las decisiones de las autoridades indígenas originarias, la decisión de las Autoridades Originarias de Comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti debe ser acatada y cumplida. Para el cumplimiento de sus decisiones de la justicia indígena originaria debe solicitar el apoyo a los órganos competentes del estado. También establece que la jurisdicción indígena originaria campesina debe ser promovida y fortalecida por el Estado.

#### **2.4.1.1. Tierra y territorio**

“El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda”.<sup>23</sup>

“I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originarios campesinos. II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley. III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las

---

<sup>22</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Constitución Política del Estado Artículo 192 párrafos I, II y III.

<sup>23</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Constitución Política del Estado Artículo 393.

comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad”.<sup>24</sup>

La Constitución Política del Estado garantiza que el Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas, en marco garantías las comunidades en conflicto deben solucionar de acuerdo a las normas y procedimientos propios.

#### **2.4.2. Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria**

“II. Para fines de este Reglamento se entenderá por saneamiento interno el instrumento de conciliación de conflictos, y la delimitación de linderos, basados en usos y costumbres de las comunidades campesinas y colonias, sin constituir una nueva modalidad de saneamiento, pudiendo sustituir actuados del procedimiento común de saneamiento”.<sup>25</sup>

“Las fases que orientan el proceso de conciliación de Conflictos Agrarios son las siguientes”.<sup>26</sup>

a) **Preparación.** - Implica recopilar información, establecerán las reglas, metodología y agenda de conciliación.

b) **Reuniones de conciliación.** - Implica las reuniones continuas entre las partes donde se expondrán sus consideraciones de hecho y derecho y la forma como se percibe el conflicto, se confrontarán los argumentos y construirán opciones de solución de la controversia que permita la conciliación.

c) **Acta de acuerdos conciliatorios.** - Si las partes logran establecer acuerdos que den solución a la controversia, estos acuerdos deberán ser registrados en un acta de

---

<sup>24</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Constitución Política del Estado Artículo 394 párrafos I, II y III.

<sup>25</sup> Gaceta Oficial de Bolivia DECRETO SUPREMO N°. 29215 “Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de reconducción comunitaria de la reforma agraria” Artículo 351 párrafo II.

<sup>26</sup> Gaceta Oficial de Bolivia DECRETO SUPREMO N°. 29215 “Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de reconducción comunitaria de la reforma agraria” Artículo 471.

conciliación, firmada por las partes y refrendado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

d) **Ejecución y Seguimiento de los acuerdos.** - El acuerdo arribado por las partes es de cumplimiento obligatorio por las partes y el Instituto Nacional de Reforma Agraria procederá a la ejecución de los acuerdos en todos los procedimientos. Los mismos deben merecer el seguimiento respectivo.

Las comunidades en conflicto necesitan para realizar el proceso de saneamiento de tierras en el Municipio de Jesús de Machaca, contar con las actas de conformidad de ambas comunidades, para continuar en el proceso de saneamiento conforme establece el Decreto Supremo N°. 29215 Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de reconducción comunitaria de la reforma agraria.

### **2.4.3. Ley Órgano Judicial**

#### **2.4.3.1. Jurisdicción indígena originaria campesina**

“Naturaleza y fundamentación I. La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de competencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejercen a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. Se fundamenta en el carácter Plurinacional del Estado, en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a su libre determinación, autonomía y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.<sup>27</sup>

Las competencias de las naciones y pueblos indígena originario se ejercen a través de las autoridades naturales de la comunidad, aplicándolos principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. La libre determinación, autonomía y autogobierno

---

<sup>27</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 159 parágrafos I y II.

con derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Convenio 169 O.I.T.

“Alcances I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino. II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial. III. Están sujetos a la jurisdicción, los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciadores o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos. IV. La jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino. V. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado”.<sup>28</sup>

La Ley Órgano Judicial establece que será sancionados a las todas las personas que cometan delitos en la jurisdicción indígena originario, ejercen en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, están sujetos todas las personas que cometan faltas, se aplica las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción respetando el derecho a la vida de las personas.

“El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina”.<sup>29</sup> “Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina”.<sup>30</sup>

Las autoridades y las personas donde exista conflicto y solucionado deben acatar las decisiones de las Autoridades Indígenas Originarias de Comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti y de las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

---

<sup>28</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 160 parágrafos I, II, III, IV y V.

<sup>29</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 161.

<sup>30</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 162.

#### **2.4.4. Ley de deslinde jurisdiccional**

“La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas”.<sup>31</sup>

La Ley de deslinde Jurisdiccional establece la igualdad jerárquica entre la jurisdicción indígena originaria, jurisdicción ordinaria y agroambiental, las autoridades naturales de las comunidades administraran la justicia en las comunidades y provincia de acuerdo a su jurisdicción territorial y la justicia ordinaria administrara la justicia en las ciudades de acuerdo a su jurisdicción.

“I. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado. II. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia”.<sup>32</sup>

En el Municipio de Jesús de Machaca la justicia indígena originaria respeta el derecho a vida, la participación de las mujeres tienen en la solución de problemas conforme a las normas que existen en la legislación boliviana con decisiones, presencia y en la administración de justicia.

“I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades. II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas”.<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 073, de 29 de Diciembre de 2010, Artículo 3.

<sup>32</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 073, de 29 de Diciembre de 2010, Artículo 5 parágrafos I y II.

<sup>33</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 073, de 29 de Diciembre de 2010, Artículo 12 parágrafos I y II.

Las sanciones establecidas por las autoridades originarias de las comunidades son de cumplimiento obligatoria, las decisiones de estas autoridades son irrevisables no podrán revisar la jurisdicción ordinaria ni otras jurisdicciones.

“La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos”.<sup>34</sup>

La Ley de Deslinde Jurisdiccional establece que ambas jurisdicciones se deben cooperar por medio de las autoridades competentes de ambas jurisdicciones, las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben cooperar y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina.

#### **2.4.5. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

“Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de”:<sup>35</sup>

- b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;
- c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

“Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso<sup>36</sup>.”

---

<sup>34</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 073, de 29 de Diciembre de 2010, Artículo 15.

<sup>35</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Ley N° 3760 “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” Resolución Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 13/09/2007 y elevado al rango de Ley el 7/11/2007. Artículo 8 numeral 2.

<sup>36</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Ley N° 3760 Artículo 10.

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras”.<sup>37</sup>

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate”.<sup>38</sup>

“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.<sup>39</sup>

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas reconoce sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos de las naciones y pueblos Indígenas.

---

<sup>37</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Ley N° 3760 Artículo 25.

<sup>38</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Ley N° 3760 Artículo 26.

<sup>39</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Ley N° 3760 Artículo 34.

#### **2.4.6. Convenio 169 O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.**

“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.<sup>40</sup>

El Convenio 169 O.I.T. sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes establece que deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir.

“1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. 2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”.<sup>41</sup>

También indica que los pueblos interesados revisten su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan tierras, donde también ser las autoridades originarias en solucionar los conflictos de tierras en sus comunidades.

---

<sup>40</sup>Gaceta Oficial de Bolivia CONVENIO 169 O.I.T. Ley N° 1257 Artículo 8 numeral 1 y 2.

<sup>41</sup> Gaceta Oficial de Bolivia CONVENIO 169 O.I.T. Ley N° 1257 Artículo 13 numeral 1 y 2.

“1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”.<sup>42</sup>

El Convenio 169 O.I.T. también establece que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, en Municipio de Jesús de Machaca las comunidades han poseído siempre sus tierras desde nuestros abuelos, donde son legítimo dueños de sus territorios.

## **2.5. MARCO CONCEPTUAL**

A continuación se plantea los conceptos más importantes de la solución de linderos en marco de justicia Indígena Originaria Campesina.

### **2.5.1. Linderos**

“La palabra linderos significa la línea que separa unas propiedades o heredades de otras. Es el límite o límites hasta los cuales superficialmente se extiende la finca o el dominio sobre la misma”.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Gaceta Oficial de Bolivia CONVENIO 169 O.I.T. Ley N° 1257 Artículo 14 numeral 1, 2 y 3.

<sup>43</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/linderos/linderos.htm>

La palabra linderos significa la línea que separa unas propiedades o heredades de otras. Es el límite o límites hasta los cuales superficialmente se extiende la finca o el dominio sobre la misma.

### **2.5.2. Acuerdo sobre linderos**

Otra alternativa para los conflictos sobre linderos es que los propietarios de inmuebles adyacentes lleguen a un acuerdo sobre un objeto físico, como una cerca, que servirá de línea divisoria entre las propiedades. Luego, cada propietario firma una escritura a favor del otro donde otorgue al vecino el dominio de todo territorio que se encuentre del otro lado del límite acordado.

En las dos comunidades de Sullcatiti Arriba y Jilatiti el problema de linderos debe ser solucionado de acuerdo a costumbres de las dos comunidades, en marco de interculturalidad tomando en cuenta las normas y procedimientos propios.

### **2.5.3. Derecho indígena originario campesino**

“Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”.<sup>44</sup>

En las comunidades indígenas originarias campesinas de Provincia Ingavi de Municipio de Jesús de Machaca, las autoridades originarias han estado cumpliendo las costumbres de las comunidades como ser la Administración de Justicia Comunitaria ahora Justicia Indígena Originaria Campesina.

### **2.5.4. Derecho consuetudinario**

“Por entender que es un sistema que viene desde tiempo inmemoriales, que está basado en costumbre y practica indígena que es transmitido por herencia social”.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Constitución Política del Estado Artículo 30.

<sup>45</sup> CEJIS. Sistema Jurídico Indígena. Ed. 2003. Pág.: 18

Las naciones y pueblos indígenas han estamos cumpliendo los costumbres de las comunidades de acuerdo a las normas y procedimientos propios, la justicia originaria fue administrado desde nuestros ancestros de acuerdo a los costumbres en las comunidades de Sullcatiti Arriba y Jilatiti.

### **2.5.5. Administración**

“Conjunto de tribunales de toda las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas Jurídicas, potestad que tienen los jueces de aplicar las normas jurídicas a los casos particulares”.<sup>46</sup>

En las comunidades de Sullcatiti Arriba y Jilatiti de Municipio de Jesús de Machaca, el encargado de administrar la justicia era Mallku Jaljiri y e después del sindicalismo fue denominado Secretario de Justicia.

### **2.5.6. Jurisdicción**

“Etimológicamente la palabra jurisdicción, significa decir o declarar el derecho. Desde el punto de vista, más general, la jurisdicción hace referencia al poder del estado de impartir justicia por medio de los tribunales o de otros órganos, como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los asuntos que llegan a su conocimiento, pero este concepto es empírico y no penetra al fondo del problema científico. La noción de jurisdicción ha provocado muchas controversias y dado lugar a diversas doctrinas”.<sup>47</sup>

Jurisdicción, proviene de la expresión latina iuris dictio que significa 'decir el Derecho' y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes.

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina

---

<sup>46</sup> OSSORIO. MANUEL: Diccionario Jurídico Elemental, Nueva Edición Actualizada corregido y elementado, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aire 2005. Pág. 61.

<sup>47</sup> DE WIKIPEDIA. La Enciclopedia en libre

el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

### **2.5.7. Justicia Comunitaria**

“La Justicia Comunitaria es una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos, pero sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas. El Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por los grupos sociales diferentes al Estado, siempre y cuando: a) determinen sus fines propios, b) establezcan los medios para llegar a esos fines, c) distribuyan funciones específicas de los individuos que componen el grupo para que cada uno colabore, a través de los medios previstos, para el logro del fin y d) que tengan diferente cultura”.<sup>48</sup>

“La Justicia Comunitaria es una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas”.<sup>49</sup>

Es la facultad que tienen las comunidades de aplicar sanciones a los individuos que quebranten las normas dentro de su entorno social, y de resolver los conflictos por la vía extrajudicial, es decir, sin necesidad de acudir a un juez , ni a un proceso judicial. Generalmente las herramientas que se utilizan para resolver los conflictos entre las partes enfrentadas son la conciliación y la equidad.

---

<sup>48</sup> Bobbio, Norberto, Teoría General Del Derecho, Bogotá, Colombia: Temis, 2ª Ed., 5ª Reimp., 2005, paginas 10-13.

<sup>49</sup> <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/01/justicia-comunitaria.html> fecha de investigación 01/09/2017.

### **2.5.8. Pluralismo Jurídico**

“El Pluralismo Jurídico basado en la Teoría de la Institución afirma que el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por los grupos sociales diferentes al Estado, siempre y cuando: determinen sus fines propios, establezcan los medios para llegar a esos fines, distribuyan funciones específicas de los individuos que componen el grupo para que cada uno colabore, a través de los medios previstos, para el logro del fin y que tengan diferente cultura”.<sup>50</sup>

Es la coexistencia dentro un Estado de diversos conjuntos de normas jurídicas positivas en un plano de igualdad, respeto y coordinación. Es la coexistencia de dos o más órdenes jurídicos en un mismo ámbito de tiempo y de espacio.

### **2.5.9. Interculturalidad**

Significa entre culturas, no simplemente un contacto entre culturas sino un intercambio que se establece en términos equitativos, en condiciones de igualdad. Debe ser entendida como un proceso permanente de relación comunicación y aprendizaje entre las personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, orientadas a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y a un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales.

La interculturalidad es aceptar las costumbres de otra comunidad, en la solución de conflicto de linderos se debe solucionar en marco de interculturalidad y las costumbres de las dos comunidades.

### **2.5.10. Autoridad originaria**

“Es la autoridad de los pueblos indígenas que juzgan correctamente los problemas y delitos que se presencian, la gestión de estas autoridades es de un año de carácter rotativo. El campesino boliviano, se encuentra organizado desde las mismas

---

<sup>50</sup> BOBBIO, Norberto, Teoría General Del Derecho, Bogotá, Colombia: Temis, 2ª Ed., 5ª Reimp., 2005, paginas 10 - 13

comunidades en sindicatos agrarios, sin bien esta es una forma de organización occidental, autoridades originarias que presenta netamente a sus comunidades”.<sup>51</sup>

“En gran parte de la zona andina, cada Año Nuevo, en los ayllus inician con nuevas autoridades originarias. El tata jilaqata junto a su esposa mama jilaqata, asumen el cargo de la primera autoridad del ayllu, cada 1 de enero y otros lo hacen la última semana de junio, la transmisión del mandato del ayllu se realiza en el pueblo principal tayka Marka. Los abuelos cuentan, que antiguamente para llegar a la silla de la jilaqatura, cumplían varios servicios de carácter social, eran los pasos o como subir las gradas, para alcanzar la cabeza del ayllu. Sin embargo, en los últimos tiempos, han implantado el sistema de rotación de autoridades. En el ayllu hay varias comunidades, las cuales anualmente rotan para prestar este servicio, es giratoria en forma circular. La autoridad originaria, durante el año asume plenamente al servicio de las comunidades”.<sup>52</sup>

En la comunidad originaria existen autoridades originarias que son nombrados cada año de acuerdo a las costumbres de cada comunidad, y para administrar la comunidad y administrar la justicia en marco de normas y procedimientos propios.

### **2.5.11. Comunidad**

“Definimos el derecho originario en general como el conjunto de normas, mandatos y leyes de carácter jurídico que elaboraron y aplicaron toda las comunidades y naciones originarias en su vida política y jurídica, aunque erosionadas hasta la actualidad”.<sup>53</sup>

Una comunidad es un grupo de individuos de una o más especies que viven juntos en un lugar determinado; es también un tipo de organización social cuyos miembros se unen para lograr objetivos comunes. Los individuos de una comunidad están relacionados porque tienen las mismas necesidades.

---

<sup>51</sup> Uño Liborio Acebo: Nacionalismo Originario democrático desde Los Andes 2001 Pág. 148 - 320

<sup>52</sup> <http://www.katari.org/autoridades-originarias> fecha de investigación 01/09/2017

<sup>53</sup> UÑO A. Liborio. Nacionalismo Originario Democrático desde los Andes Pág. 122.

### **2.5.12. Usos y costumbres**

“La costumbre es una regla o uso social que define el comportamiento de las personas en una sociedad o comunidad y cuya violación tiene como consecuencia un gran de aprobación social o un castigo. Las costumbres diferencian de las tradiciones de un pueblo (es decir el comportamiento común a todos sus miembros) en que tienen una base organizativa y cuando se transgrede conlleva a la imposición de las sanciones, tales como el aislamiento o el castigo físico”.<sup>54</sup>

En la comunidad Sulcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti se practican diversas costumbres que se tienen, en este caso la administración de justicia indígena originaria campesina, donde el problema de lindero debe resolverse en marco de interculturalidad aceptando las costumbres de ambas comunidades.

---

<sup>54</sup> VALDA V. Luís y Estudiantes de Derecho Sanciones en Justicia Comunitaria Delito o Rehabilitación 2005 La Paz – Bolivia; Pág. 9.

## **CAPITULO III**

### **MARCO PRÁCTICO – TRABAJO DE CAMPO**

#### **3.1. RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS EFECTUADAS A LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD SULLCATITI ARRIBA Y LA COMUNIDAD JILATITI.**

La entrevista se realizó a los miembros de la Comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti a 20 personas con conocimientos de la Justicia Comunitaria, para realizar el resumen y el análisis.

#### **3.2. ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LAS ENTREVISTAS**

##### **1. ¿Quiénes administran la Justicia Indígena Originaria Campesina?**

En la comunidad Sullcatiti Arriba está a cargo de administrar la Justicia, las autoridades originarias, de acuerdo a las costumbres que existen, cumpliendo todos los procedimientos que se tiene en la comunidad y como también cuando hay problemas entre dos comunidades las dos autoridades de ambas comunidades solucionan el conflicto.

##### **2. ¿Desde cuándo se inició el problema de linderos entre la Comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti?**

Se inició desde la Ley de Reforma Agraria, donde decían se debe sanear la tierra y posteriormente el replanteo de linderos de las dos comunidades Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti, mas antes estaba bien ambas comunidades vivían en armonía y paz, sin problemas de linderos.

##### **3. ¿Cuántas veces se reunieron las autoridades originarias y bases para solucionar el lindero de ambas comunidades?**

Nos reunimos en cuatro ocasiones donde no se llegó a ningún acuerdo, algunas veces solo las autoridades y bases de una comunidad, donde hasta la fecha no se solucionó el tema de linderos de nuestra comunidad.

**4. ¿En los encuentros de las comunidades cuales fueron las posibles soluciones?**

En los encuentros de las dos comunidades las posibles soluciones se plantearon a mitad, las autoridades originarias han propuesto a media, también hay propuesta de que se respete el plano de antes si o si, en lo cual no hay una propuesta más clara para la solución de linderos de las dos comunidades.

**5. ¿Existen libro de actas sobre la solución de linderos?**

Las autoridades y los comunarios indican que si hay de ambas comunidades el libro de Actas “Libro de Conflictos” donde todos los intentos de solución están asentados, por lo cual está sin solución, ya que esta solución es muy importante como acta de conformidad de linderos de las dos comunidades, en las dos comunidades están asentadas en el mismo tenor.

**6. ¿Cuáles fueron las propuestas de solución sobre los límites de las dos comunidades?**

Las autoridades y los comunarios de las dos comunidades plantearon mediar a medias o que se respete el plano antiguo que se tiene del Consejo Nacional de Reforma Agraria, pero los interesados que viven en el lugar en varias oportunidades no se presentaron para solucionar.

**7. ¿Cuáles son las necesidades y propuestas de las personas que viven en el lugar?**

Las autoridades de las dos comunidades plantearon que se llegue a buen acuerdo, porque no está bien vivir en problemas con el vecino, y también las personas que viven en el lugar que estén de acuerdo y planteen una solución constructiva para las dos comunidades.

## **8. ¿Cómo se llama el lugar de conflictos?**

El lugar que está en conflicto de las dos comunidades se llama Chhullunkani, Qala Chhajua Pata y Tripartito Janq'u Calani, donde las autoridades y los comunarios no pueden solucionar el conflicto de linderos, debe ser resuelto en marco de las costumbres que tiene la comunidad de Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti.

## **9. ¿Para el saneamiento de tierra es importante el acta de conformidad de ambas comunidades?**

Para el Instituto Nacional de Reforma Agraria es de mucha importancia que ambas comunidades firmen el acta de conformidad y luego el proceso de saneamiento, en caso de no existir el acta de conformidad se dejará en área roja o área en conflicto, donde perjudicara a ambas comunidades.

## **10. ¿Quiénes participan en la solución de linderos de las dos comunidades Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti?**

Cuando existe el problema entre dos comunidades, desde nuestros ancestros en la solución participan las autoridades originarias de ambas comunidades acompañado de sus bases de acuerdo a los usos y costumbres que tienen cada comunidad.

## **11. ¿Dónde es el lugar adecuado para solucionar los conflictos de linderos de la Comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti?**

Las exautoridades (tata pasados y mama pasados) de las dos comunidades indican que el lugar adecuado para solucionar los problemas es el mojón o lindero donde está en conflicto, escuchando a las autoridades y bases de ambas partes.

## **12. ¿Cuáles son los procedimientos para solucionar?**

Ancestralmente y en la actualidad se cumplen los usos y costumbres de cada comunidad entre los primeros están el acullicu, la challa a la madre tierra, recomendaciones y luego se inicia a la solución de linderos en presencia de las dos autoridades y bases.

### **13. ¿Quiénes participan y proponen las posibles soluciones?**

En la comunidad Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti la costumbre es participar las autoridades originarias y las bases de acuerdo a las costumbres que tenemos ambas comunidades, las autoridades plantean las posibles soluciones esta vez no hay resultados positivos por capricho de las personas que viven en el lugar.

### **14. ¿Las autoridades Municipales intervienen en la solución de linderos?**

Según las autoridades y las bases indican que las autoridades municipales ya sea el Alcalde y los concejales no participan en la solución de linderos de las dos comunidades, En el concejo Municipal de Jesús de Machaca hay una comisión de límites tampoco participa en la solución de linderos.

### **15. ¿Cuáles serían las posibles soluciones planteadas por las autoridades y las bases de las dos comunidades?**

De acuerdo a las entrevistas realizadas a las autoridades y las bases indican respetando los puntos y mojones, de acuerdo a los planos ancestrales y otros plantean un intermedio a mitad, se debe analizar que mojones pueden ser modificadas y que ambas comunidades estén de acuerdo.

### **16. ¿Hay documentos ancestrales y a que instancias se debe acudir para solicitar?**

Según los abuelos de la comunidad indican que ancestralmente no había límites, desde 1953 el Consejo Nacional de Reforma Agraria, ha entregado a las dos comunidades los planos y a los comunarios de las parcelas que han poseído la tierra es de quien trabaja, para una buena solución se puede acudir a nuestros mojones ancestrales.

**17. ¿Las comunidades en conflicto que documentos tienen sobre sus límites?**

Existen los documentos como ser el testimonio y los planos que reflejan los mojones y linderos de ambas comunidades, ancestralmente los linderos estaban por encima de los cerros, ríos y los mojones donde hasta la actualidad siguen existiendo.

**18. ¿Hay capricho de las personas que viven en el lugar?**

Si existen con ausencia de las personas que viven en el lugar, ambas autoridades decidirán que sanciones se va aplicar a las personas que no vienen a la solución de linderos de acuerdo a los usos y costumbres.

**19. ¿Usted estaría de acuerdo solucionar a medias sin que exista ni perdedores ni ganadores?**

Las autoridades y los comunarios indican; si siempre y cuando se respete los mojones de antes, habría que dar salidas para solucionar porque si no damos el problema seguirá y perjudicará a las dos comunidades en el proceso de saneamiento de tierras.

**20. ¿Usted estaría de acuerdo que las personas que vivan en el lugar decidan a que comunidad pertenecer?**

Las autoridades y las bases respondieron que no sería bueno que ellos decidan a que comunidad pertenecer, porque estaríamos pisoteando los linderos, mojones ancestrales y los planos que se tienen de ambas comunidades, además nuestros abuelos siempre han respetado los actuales mojones.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. CONCLUSIONES EN FUNCIÓN AL OBJETIVO GENERAL

##### **4.1.1. Identificar una alternativa de solución de linderos de las dos comunidades de Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti en marco de las normas y procedimientos propios de las dos comunidades.**

Para llegar a un acuerdo las autoridades originarias de las dos comunidades en conflicto recomiendan a las bases de las dos comunidades que plantean una solución en marco de la interculturalidad, sin que existan agresiones físicas ni psicológicas.

La comunidad de Sullcatiti Arriba y Jilatiti, las autoridades deben reunirse en el lindero o mojón de ambas comunidades donde no está en conflicto, para evitar atropellos o agresiones físicas que se puedan generar en el momento de solución, las personas de cada comunidad estarán en su territorio sin pasar el límite.

Las autoridades originarias de las dos comunidades deben dirigir la solución de conflictos, donde primeramente la comunidad afectada participa haciendo conocer los antecedentes del lindero y también participan los que viven en el lugar para hacer conocer de donde es el lindero ancestral demostrando la producción agrícola, con planos antiguos si existe, y mostrando mojones ancestrales del cerro y los ríos. Posteriormente la otra comunidad demandada también participa presentando las pruebas, planos y otras documentaciones existentes.

Se debe realizar el amojonamiento con mojones para que en el futuro se respete el lindero de ambas comunidades, poner piedras grandes para identificar los mojones con nombre del mojón.

Las autoridades de ambas comunidades redactaran en sus libros de Actas la resolución de Conflictos, donde las partes y las autoridades refrendaran la firma y sello para su estricto cumplimiento de las partes amparados al Artículo 190, 191 y 192 de

Constitución Política del Estado, en caso de incumplimiento las sanciones serán drásticas poniendo las multas en libro de actas.

## **4.2. CONCLUSIONES EN FUNCIÓN A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

### **4.2.1. Identificar los procedimientos de solución de linderos de las dos comunidades en marcos de usos y costumbres.**

El acto ritual y la challa a la madre tierra se encarga una persona sabia o sabio de las dos comunidades o puede ser también personas mayores, ex autoridades de ambas comunidades donde challan a las deidades de la madre tierra pidiendo que el problema se soluciones rápidamente.

Las autoridades originarias de las dos comunidades en conflicto deben recomendar a las bases de las dos comunidades que plantean una solución, pidiendo que no existan agresiones físicas ni psicológicas de ambas comunidades, para que se llegue a buen acuerdo.

Las autoridades deben dirigir y dar palabra a las bases para que plantean las posibles soluciones, por costumbre deben participar las exautoridades, los abuelos y las abuelas con las experiencias vividas y las bases, donde se debe llegar a un acuerdo de solución de conflictos de ambas comunidades.

### **4.2.2. Proponer la solución de linderos a medias en consenso de las autoridades y bases de las dos comunidades.**

Para llegar aún acuerdo se debe identificar los linderos ancestrales demostrando la producción agrícola, con planos antiguos de ambas comunidades, para luego debatir el caso.

Para llegar a un buen acuerdo de las dos comunidades de Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti se plantea proponer que la solución sea a media sin que existan perdedores ni ganadores, mediante un debate intercultural las autoridades originarias y la bases deben aprobar.

Suscribir el acta de solución y el acta de conformidad para el saneamiento de tierras de ambas comunidades, este documento no sólo es firmado por los interesados, sino además debe ser firmado por los colindantes en señal de conformidad también firman las autoridades de las dos comunidades y debe ser avalado por las Autoridades Originarias.

### **4.3. RECOMENDACIONES**

Para llegar a un buen acuerdo de las dos comunidades de Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti, deben proponer que la solución sea a media sin que existan perdedores ni ganadores, para que ambas comunidades vivan en armonía.

También proponer la participación de Técnicos Superior en Derecho de las Naciones Originarias con las propuestas, de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades y en marco de Derecho Indígena Originaria Campesina.

Para evitar los problemas futuros, las autoridades originarias deben poner mojones con piedras o palos, con nombres y de la misma forma deben estar asentadas en libro de actas de ambas comunidades.

A las personas que tienen intereses personales deben acatar las decisiones de las autoridades originarias en estricto cumplimiento y amparadas a los Artículos 190, 191 y 192 de Constitución Política del Estado, en caso de incumplimiento las sanciones serán drásticas, asentando las multas en libro de actas.

Se recomienda a las dos comunidades de Sullcatiti Arriba y Jilatiti, resolver el conflicto de linderos en marco de interculturalidad aceptando las costumbres de ambas comunidades, sin que exista caprichos sin intereses personales, los caprichos y los intereses personales siempre traerán problemas.

Una vez llegado a una solución de linderos de Sullcatiti Arriba y la comunidad Jilatiti deben presentar a INRA Departamental para el saneamiento de tierras adjuntando el Acta de Conformidad, indicando que se llegó a un acuerdo de linderos.

#### 4.4. Bibliografía

ALCON A. Pablo “Justicia Comunitaria” (2.007) La Paz – Bolivia.

ÁVILROBERTO B. Guía para Elaborar Tesis. 1997.

Bobbio, Norberto, Teoría General Del Derecho, Bogotá, Colombia: Temis, 2ª Ed., 5ª Reimp., 2005.

CEJIS. Sistema Jurídico Indígena. Ed. 2003.

CONDORI P. Antonio A. Administración de Justicia Comunitaria.

Gaceta Oficial de Bolivia Constitución Política del Estado.

Gaceta Oficial de Bolivia CONVENIO 169 O.I.T. Ley N° 1257.

Gaceta Oficial de Bolivia Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Ley N° 3760.

Gaceta Oficial de Bolivia DECRETO SUPREMO N°. 29215 “Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de reconducción comunitaria de la reforma agraria”.

Gaceta Oficial de Bolivia Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 073.

Gaceta Oficial de Bolivia Ley N° 3760 “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” Resolución Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 13/09/2007 y elevado al rango de Ley el 7/11/2007.

Gaceta Oficial de Bolivia Ley Órgano Judicial

HAYMAN, JAVIER. Metodología de la Investigación en las Ciencias Sociales, 1999.

NAVIA ALANEZ CARLOS. Elaboración científica del perfil de tesis. ECDON Editores. La Paz - Bolivia. Año 1997.

OSSORIO. MANUEL: Diccionario Jurídico Elemental, Nueva Edición Actualizada corregido y elementado, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aire 2005.

PARDINAS FELIPE. Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, México. 1991.

ROBERTO Y OTROS. Metodología de la investigación. Editorial Mc Graw- Hill; México, 1998.

TINTAYA PORFIRIO C. Monografía, Formato para el Trabajo de Grado, La Paz – Bolivia. 2000.

Uño Libirio Acebo: Nacionalismo Originario democrático desde Los Andes 2001.

VALDA V. Luís y Estudiantes de Derecho Sanciones en Justicia Comunitaria Delito o Rehabilitación 2005 La Paz – Bolivia.

#### **4.4.1. Páginas de internet consultadas**

<http://iteso.mx/~gpocovi/apuntes%20metinv/metodos.doc>

<http://www.rppnet.com.ar/tecnicasdeinvestigacion.htm>

<http://html.rincondelvago.com/tecnicas-de-entrevista.html>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/linderos/linderos.htm>

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/01/justicia-comunitaria.html> fecha de investigación 01/09/2017.

<http://www.katari.org/autoridades-originarias> fecha de investigación 01/09/2017

## 5. Anexos

### CONCENTRACIÓN DE DOS COMUNIDADES SULLCATITI ARRIBA Y JILATITI PARA LA SOLUCIÓN DE LINDEROS EN CONFLICTO



### COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y BASES SULLCATITI ARRIBA



## VERIFICACIÓN DE PLANOS DE SULLCATITI ARRIBA Y JILATITI



## VISTA OCULAR, TERRITORIO EN CONFLICTO DE DOS COMUNIDAD SULLCATITI ARRIBA Y JILATITI



**MOJÓN QUE DIVIDE LAS DOS COMUNIDADES ORIGINARIAS SULLCATITI  
ARRIBA Y JILATITI**



**LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD ORIGINARIA  
SULLCATITI ARRIBA VERIFICAN LOS MOJONES ANCESTRALES.**



